

Referencia:	2021/00017566Y
Asunto:	Servicios de Auxiliares y apoyo a la Gestión Cultural de los Museos y Centros de Interpretación del Cabildo de Fuerteventura.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de contratación N°Exp : 2021/00017566Y Ref.: RCHO/CPP

Primero.- Mediante providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 21.12.2021 se ordena redactar propuesta de decreto para aprobar el expediente de contratación denominado "Contrato de servicio de auxiliares y apoyo a la gestión cultural de los museos y centros de interpretación del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de auxiliares y de apoyo a la gestión cultural de los museos y centros de interpretación del Cabildo de Fuerteventura, conforme a las condiciones que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº CAB/2021/5342 de fecha 13.10.2021 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, D. Rayco León Jordán aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 11.11.2021, documentos de retención de crédito de fecha 21.10.2021 y 26.10.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 02.12.2021.

Cuarto.- Con fecha 15.11.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 20.12.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita la emisión de informe jurídico respecto del expediente de contratación de servicios denominado "Servicios de Auxiliares y apoyo a la Gestión Cultural de los Museos y Centros de Interpretación del Cabildo de Fuerteventura. 2021/00017566Y".

Obra en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe de insuficiencia de medios
- Pliego de Prescripciones Técnicas.



- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documento de retención de crédito
- Informe de capacidad financiera sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el
- Memoria justificativa
- Estudio económico de determinación del precio del contrato.

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- -Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- -Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la –Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se oblique a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Segundo.- Procedimiento abierto y de tramitación ordinaria.

Estamos ante un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y de tramitación ordinaria, al que le es de aplicación los artículos 116 y 117, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017,

Conforme se recoge en el PCAP, se encuentra sujeto a regulación armonizada a la vista del valor estimado del contrato conforme al art. 22.1b) LCSP 2017

Tercero.- El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la revisión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.



Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido, deben quedar justificadas las razones técnicas por las que no procede la división en lotes del contrato.

Quinto.-Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- -La elección del procedimiento de licitación. Consta
- -Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, Consta justificación.
- -Los criterios de adjudicación del contrato, Constan.
- -Las condiciones especiales de ejecución del mismo. Constan.
- -El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Consta informe justificativo.
- -La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta
- -Informe de insuficiencia de medios. Consta

Sexto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual el 15 de marzo y el 5 de abril de 2021, acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana.

IV.-CONCLUSIONES.

Respecto al expediente de contratación se requiere que se justifiquen las razones técnicas por las que no procede la división en lotes conforme exige el artículo 116.4 g) de la LCSP; ajustándose el resto de cuestiones a la normativa.

Tal es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Quinto.- En cuanto al requerimiento de recogido en el informe jurídico de de fecha 20.12.2021, respecto a la justificación de la no división en lotes del contrato, consta en el expediente memoria de fecha 14.10.2021 en la que se manifiesta:



"Dado el objeto del contrato, no se permite la división en lotes del mismo, ya que tal como describe el artículo 99, 3,b) la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.".

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se consideran motivos validos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, motivos relacionados con la dificultad de la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, y con el riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo artículo 99, 3,b) de la LCSP, por tratarse de un servicio, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la necesidad de cada centro o museo, lo que se vería imposibilitado por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Contrato de servicio de auxiliares y apoyo a la gestión cultural de los museos y centros de interpretación del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación de ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (197.142,75 €), incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC),el cual asciende a la cantidad de doce mil ochocientos noventa y siete euros con diecinueve céntimos (12.897,19 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de quinientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (552.736,68 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.11.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 02.12.2021, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (16.428,56 €), incluido el IGIC, con



cargo a la aplicación presupuestaria 510 3330B 22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" con número de referencia **22021004855** y operación **220210030900**.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022, del expediente de contratación por la cantidad de ciento ochenta mil setecientos catorce euros con diecinueve céntimos (180.714,19 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 510 3330B 22799 denominada "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" con número de operación 220219000359.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

